ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Publicado en B.O.P. nº 53 de 19 de marzo de 2013

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

IL- HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 2°.

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendentes a la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3°.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

III.- DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4°.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y con anterioridad al día de la celebración de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 75 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 5°.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 150 Euros.

IV.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6°.

Se establece el régimen de autoliquidación para el cobro de esta tasa, para lo cual este Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo correspondiente. El ingreso de la cuota se efectuará con anterioridad a la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la tasa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.